



## Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 46 -2021-ACSS

Santiago de Surco, 16 SET. 2021

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

#### POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 006-2021-CSCMA-CAJ-MSS de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y de Asuntos Jurídicos, el Memorándum N° 2401-2021-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 797-2021-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 2265-2021-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 794-2021-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 254-2021-SGMSG-GAF-MSS de la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales, el Memorándum N° 486-2021-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 160-2021-SGTRA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Tránsito, el Documento Simple N° 2314492021 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, entre otros documentos sobre la propuesta del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la referida entidad y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal: *"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales"*;

Que, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, mediante el Documento Simple 2314492021 del 31.05.2021, propone a esta Comuna la suscripción de un convenio de colaboración el cual tiene por objeto articular esfuerzos de manera coordinada para implementar estrategias y/o acciones conjuntas que contribuyan al cuidado de las áreas verdes, al desarrollo de instrumentos y mecanismos de colaboración mutua para el monitoreo de calidad ambiental del aire, así como promover acciones para el uso de medios de transportes no motorizados, además de promover la cultura y ciudadanía ambiental a través de proyectos de corto, mediano y largo plazo, coadyuvando de esta manera a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Lima y Callao;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, mediante el Memorándum N° 794-2021-GSC-MSS del 11.08.2021, sustentado en el Informe Técnico N° 007-2021-GMS-GSC-MSS y teniendo en cuenta las opiniones formuladas por la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales en el Informe N° 254-2021-SGMSG-GAF-MSS, la Gerencia de Seguridad Ciudadana en el Memorándum N° 486-2021-GSEGC-MSS, la Subgerencia de Tránsito en el Informe N° 160-2021-SGTRA-GSEGC-MSS y la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines en el Memorándum N° 1101-2021-SGLPJ-GSC-MSS, emite opinión favorable sobre la aprobación del convenio de colaboración interinstitucional propuesto, el cual permitirá fortalecer los lineamientos ambientales en ambas instituciones a través de proyectos a corto y mediano plazo en temas ambientales que incentiven la cultura ambiental, promoviendo además el uso de transporte sostenible de forma correcta y que estas sean medibles a través del monitoreo de calidad de aire, cuyos equipos serán instalados en el distrito, asimismo señala que la suscripción del convenio no generará compromisos financieros a la entidad;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum N° 2401-2021-GM-MSS del 18.08.2021, manifiesta su conformidad sobre la suscripción de la propuesta de convenio, la cual se fundamenta en las opiniones favorables emitidas por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorándum N° 2265-2021-GPP-MSS y el Informe N° 797-2021-GAJ-MSS, respectivamente, así como en lo señalado por las demás unidades orgánicas pertinentes, de esta Comuna, debiendo remitirse los actuados al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación respectiva;



## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 2 del Acuerdo de Concejo N° **46** -2021-ACSS

Estando al Dictamen Conjunto N° 006-2021-CSCMA-CAJ-MSS de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y de Asuntos Jurídicos y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD**, con cargo a redacción, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente:

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la celebración del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, el mismo que consta de veinte (20) cláusulas y que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la suscripción del Convenio debe entenderse con el(la)(los) representantes de Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU debidamente acreditado(a)(s) y con el Alcalde de esta municipalidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, se constituyan en los órganos encargados de cautelar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

### POR TANTO:

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Municipalidad de Santiago de Surco

.....  
LILY ROXANA MEDINA TELLO  
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

.....  
JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
ALCALDE

## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Conste por el presente, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte, la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU**, que en adelante se denominará "**LA ATU**", con RUC N° 20604932964, con domicilio legal en Av. Domingo Orué N° 165, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima; representada por su Presidenta Ejecutiva, señora **MARÍA ESPERANZA JARA RISCO**, identificada con DNI N° 08145368, designada por Resolución Suprema N° 004-2019-MTC de fecha 17 de octubre de 2019; y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTIAGO DE SURCO** en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20131367423, con domicilio legal en Jr. Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Surco, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por su Alcalde, señor Jean Pierre Combe Portocarrero, identificado con DNI N° 43346396, con credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 con fecha 10 de noviembre de 2018, que en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", conforme a los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del Convenio, toda referencia en forma conjunta a **LA ATU** y **LA MUNICIPALIDAD**, se entenderá como **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° D-000023-2021-ATU/PE de fecha 31 de mayo de 2021, **LA ATU** comunica a **LA MUNICIPALIDAD** su interés en suscribir un convenio de colaboración interinstitucional para asistencia técnica, articular esfuerzos, coordinar estrategias y/o acciones conjuntas que contribuyan, en el marco de la implementación del Transporte Público Urbano, a satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura, que permita mejorar la calidad de vida de los habitantes de las ciudades de Lima y Callao.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 2.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3 Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.5 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.6 Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).
- 2.7 Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC.
- 2.8 Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.9 Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC.
- 2.10 Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de



Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aprobada por Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01.

- 2.11 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 192-2020-ATU/PE, que aprueba la "Directiva para la Elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los convenios de colaboración interinstitucional en la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao –ATU".

### CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

3.1 **LA ATU** creada mediante la Ley N° 30900, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, el mismo que tiene competencia para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao – SIT, a efectos de lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el MTC y los que resulten aplicables. Ejerce su competencia en la integridad del territorio conformado por la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

3.2 **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**, es un órgano de Gobierno Local, promotor de desarrollo, con personería jurídica de derecho público interno y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario y tiene como finalidad la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer los lineamientos generales para que **LAS PARTES** puedan brindarse asistencia técnica, articulen esfuerzos, coordinen estrategias y/o acciones conjuntas que contribuyan, en el marco del cuidado de las áreas verdes, al desarrollo de instrumentos y mecanismos de colaboración mutua para el monitoreo de calidad ambiental del aire, promover acciones para el uso de medios de transporte no motorizados, así como promover la cultura y ciudadanía ambiental, a través de proyectos de corto, mediano y largo plazo, coadyuvando de esta manera a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Lima y Callao.

### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

**LAS PARTES** que suscriben el presente **CONVENIO** tienen los siguientes compromisos:

5.1. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- 5.1.1 Brindar asistencia técnica a **LA ATU** para la realización de actividades vinculadas a la promoción del cuidado de las áreas verdes de sus respectivos distritos.



- 5.1.2 Brindar a **LA ATU** las facilidades para la instalación, operación y mantenimiento del(de los) módulo(s) de monitoreo de calidad del aire que se plantee(n) instalar en el ámbito geográfico de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 5.1.3 Proporcionar el fluido eléctrico (electricidad) y seguridad necesarias para el adecuado funcionamiento de(de los) módulo(s) de monitoreo de calidad del aire.
- 5.1.4 Promover acciones para el uso de transporte no motorizados.
- 5.1.5 Incentivar el desarrollo de actividades educativas vinculadas con la promoción de la educación y sensibilización ambiental, y movilidad sostenible.
- 5.1.6 Participar en las actividades en materia ambiental que **LA ATU** organice.
- 5.1.7 Compartir información con **LA ATU** para el cumplimiento del objeto del Convenio.



5.2. Por el presente convenio **LA ATU** se compromete a:

- 5.2.1 Brindar las facilidades e información necesaria a **LA MUNICIPALIDAD** para el acompañamiento y asistencia técnica que se requiera para la aplicación de las políticas, planes y programas de **LA ATU** vinculados al objeto del Convenio.
- 5.2.2 Desarrollar vínculos con instituciones públicas y privadas para el desarrollo de proyectos para el cuidado de las áreas verdes.
- 5.2.3 Instalar, operar y mantener adecuadamente el(los) módulo(s) de monitoreo de calidad del aire que se plantee(n) instalar en el ámbito geográfico de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 5.2.4 Brindar acceso a **LA MUNICIPALIDAD** a la información generada por el(los) módulo(s) de monitoreo de calidad del aire.
- 5.2.5 Facilitar el uso de sus instalaciones cuando se coordine la realización de actividades que así lo ameriten.
- 5.2.6 Brindar capacitación y asistencia técnica a **LA MUNICIPALIDAD** con la finalidad de cumplir con el objeto del Convenio.
- 5.2.7 Desarrollar y ejecutar las actividades que se requieran, previa coordinación con **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de cumplir con el objeto del Convenio.



5.3. De los compromisos de **LAS PARTES**:

- 5.3.1 Brindar asesoría técnica, según sus especialidades, sobre temas puntuales, así como contribuir con la asistencia, cooperación y/o apoyo de recursos que faciliten el cumplimiento de los objetivos de ambas instituciones en el marco de las facultades que el ordenamiento legal confiere a **LAS PARTES**.



- 5.3.2 Realizar un adecuado manejo de la información suministrada por una de **LAS PARTES**, mediante la interoperabilidad, utilizando los protocolos de seguridad que exige cada institución.
- 5.3.3 Intercambiar información disponible que contribuya al mejor desarrollo de sus respectivas funciones institucionales, en el marco y dentro de las restricciones de los dispositivos legales vigentes que regulan el funcionamiento de **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y PRÓRROGA O RENOVACION

El presente Convenio tiene vigencia de dos (2) años, computados a partir de su suscripción; y se renovará automáticamente en las mismas condiciones, de forma automática y sucesiva, por períodos de un (1) año si ninguna de las Partes manifiesta, mediante carta simple enviada por medios físicos o mesa de partes virtual, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes del vencimiento del respectivo plazo, su voluntad de ponerle término.

### CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente **CONVENIO** no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los créditos presupuestarios que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente **CONVENIO**, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de Colaboración nacional e internacional.

### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

**LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente **CONVENIO** estarán a cargo de:

Por **LA MUNICIPALIDAD** : El Gerente de Servicios a la Ciudad.  
Correo electrónico :

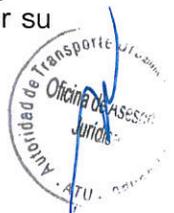
Por **LA ATU** : El(La) Director(a) de Asuntos Ambientales y Sociales  
Correo electrónico :

Los coordinadores sostendrán las reuniones de trabajo que resulten necesarias, a efectos de coordinar las actividades concordantes con el objetivo del presente convenio.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de **LAS PARTES**, lo cual deberá ser comunicado oportunamente.

### CLÁUSULA NOVENA: DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

9.1 El seguimiento a la ejecución de los compromisos del presente Convenio estará a cargo de las/los coordinadoras/es, debiendo realizarse de modo que puedan advertir cualquier dificultad en su cumplimiento y se adopten las medidas pertinentes para viabilizar su adecuado desarrollo.



9.2 Las/los coordinadoras/es informarán semestralmente el estado de la ejecución del Convenio a la parte correspondiente. Esta información será exigible desde la suscripción del Convenio hasta su vencimiento, con la finalidad de extraer información con juicio crítico e incorporar mejoras en la intervención.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución del presente **CONVENIO** se podrán suscribir Convenios Específicos que se enmarquen en los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Cuarta y los compromisos asumidos en la Cláusula Quinta del presente convenio.

Estos convenios deben precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente. La vigencia de los Convenios Específicos no puede exceder la vigencia del **CONVENIO**.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA EVALUACIÓN

La **ATU**, en coordinación con la **MUNICIPALIDAD**, realizará una evaluación anual de la ejecución del **CONVENIO**, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la **ATU**.

### CLÁUSULA DUODÉCIMA: DEL PLAN DE TRABAJO

Previo a la implementación del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** convienen en formular un Plan de Trabajo en función de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. El Plan de Trabajo será aprobado por los coordinadores de las partes, en un plazo no mayor a veinte [20] días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente **CONVENIO**. De considerarlo conveniente, pueden elaborarse planes anuales. Dichos planes formarán parte integrante del presente **CONVENIO** y priorizarán las acciones y metas concertadas y los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 13.1. La información que intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del **CONVENIO**, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.
- 13.2. **LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.
- 13.3. El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con **LAS PARTES**, puedan tener acceso a ella.
- 13.4. **LAS PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:



13.4.1 Cuando la información se encontrará en el dominio público al momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del **CONVENIO** por la parte receptora de la información.

13.4.2 Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra parte de tal eventualidad, a fin que esta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN**

14.1. **LAS PARTES** declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente **CONVENIO**, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

14.2. La violación a estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente Convenio de Colaboración; pudiendo incluso **LAS PARTES**, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de este instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

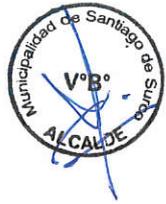
Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente **CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano o unidad orgánica interesados antes del término de su vigencia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Son causales de resolución del presente **CONVENIO**:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
- Por decisión unilateral, sin expresión de causa, conforme a la cláusula de libre adhesión y separación de las partes contenida en la cláusula novena del presente convenio. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio de Colaboración deberá comunicar su decisión mediante carta simple, enviada por medios físicos o mesa de partes virtual, a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por impedimento de carácter legal.



- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- e) Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo, por una de las partes sin autorización de la otra.
- f) Por incumplimiento de los compromisos contenidos en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio de Colaboración deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del **CONVENIO** incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se dé cumplimiento a la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo, sin que se haya ejecutado la obligación correspondiente, la parte afectada dará por resuelto el Convenio de Colaboración automáticamente

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 17.1. Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.
- 17.2. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LOS DOMICILIOS**

- 18.1. Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo.
- 18.2. Toda la documentación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea remitida por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio de Colaboración.
- 18.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración deberá ser notificada por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único



Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio de Colaboración es de libre adhesión y separación para las mismas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- 20.1. **LAS PARTES**, por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente **CONVENIO** en cuanto a los compromisos que a cada uno compete. Los documentos que se originen en cumplimiento del presente **CONVENIO** deberán ser archivados cronológicamente por **LAS PARTES** durante un periodo de cinco [05] años.
- 20.2. En todo lo no previsto en el presente Convenio, ambas partes lo someten a lo establecido en el Código Civil y demás normas supletorias y conexas que resulten aplicables.
- 20.3. En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben las partes, en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y valor.

Firmándose en la ciudad de Lima a los **11 días del mes de Noviembre del año 2021**.



*[Handwritten signature of Maria Esperanza Jara Risco]*

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidenta Ejecutiva  
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

Municipalidad de Santiago de Surco  
*[Handwritten signature of Jean Pierre Combe Portocarrero]*  
JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
ALCALDE

**POR LA MUNICIPALIDAD**

